



RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.
EXPEDIENTE: 153/2018.

Mérida, Yucatán, a dieciocho de junio de dos mil dieciocho. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, mediante el cual se impugna la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio **00321218**.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha dos de abril de dos mil dieciocho, se presentó una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Transparencia del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en la cual se requirió:

"NÚMERO TOTAL DE SOLICITUDES PRESENTADAS ANTE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO:

1. TOTAL ANUAL DE SOLICITUDES EJERCICIO 2016 (DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016), DESGLOSADO POR:

1.1 TOTAL ANUAL DE SOLICITUDES DE ACCESO A INFORMACIÓN (SIC)

1.2 TOTAL ANUAL DE SOLICITUDES RELATIVAS A DERECHOS ARCO (SIC)

2. TOTAL ANUAL DE SOLICITUDES EJERCICIO 2017 (DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017), DESGLOSADO POR:

2.1 TOTAL ANUAL DE SOLICITUDES DE ACCESO A INFORMACIÓN (SIC)

2.2 TOTAL ANUAL DE SOLICITUDES RELATIVAS A DERECHOS ARCO (SIC)

NÚMERO TOTAL DE RECURSOS DE REVISIÓN INTERPUESTOS POR RESPUESTAS PROPORCIONADAS POR LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO:

1. TOTAL ANUAL DE RECURSOS DE REVISIÓN EJERCICIO 2016 (DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016), DESGLOSADO POR:

1.1 TOTAL ANUAL DE RECURSOS DE REVISIÓN A RESPUESTAS DE ACCESO A INFORMACIÓN 2016 (SIC)

1.2 TOTAL ANUAL DE RECURSOS DE REVISIÓN A RESPUESTAS RELATIVAS A DERECHOS ARCO 2016 (SIC)

2. TOTAL ANUAL DE RECURSOS DE REVISIÓN EJERCICIO 2017 (DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017), DESGLOSADO POR:

2.1 TOTAL ANUAL DE RECURSOS DE REVISIÓN A RESPUESTAS DE ACCESO A INFORMACIÓN 2017 (SIC)



SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.
RECURSO DE REVISIÓN.
EXPEDIENTE: 153/2018.

2.2 TOTAL ANUAL DE RECURSOS DE REVISIÓN A RESPUESTAS RELATIVAS A
DERECHOS ARCO 2017 (SIC)
..."

SEGUNDO.- El día trece de abril del año en curso, la Unidad de Transparencia del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, hizo del conocimiento de la ciudadana la respuesta recaída a su solicitud de acceso con folio 00321218, en el cual se determinó sustancialmente lo siguiente:

"ANTECEDENTES

I. CON FECHA 02 DE ABRIL DE 2018, LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES (INAIP) TUVO POR PRESENTADA LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MARCADA CON EL FOLIO 00321218.

...

IV. CON FECHAS 03, 05 Y 09 DE ABRIL DEL AÑO ACTUAL, LA DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA, EL SECRETARIO TÉCNICO Y LA COORDINADORA DE CAPACITACIÓN Y PROYECTOS EDUCATIVOS DEL INAIP, REMITIERON LA INFORMACIÓN REQUERIDA MEDIANTE MEMORÁNDUMS.

CONSIDERANDOS

...

TERCERO. DEL ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN REMITIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL EJECUTIVA, LA SECRETARÍA TÉCNICA Y LA DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN, CULTURA DE LA TRANSPARENCIA Y ESTADÍSTICAS A TRAVÉS DE LA COORDINACIÓN DE CAPACITACIÓN Y PROYECTOS EDUCATIVOS, SE DETERMINA QUE SE TRATA DE INFORMACIÓN DE CARÁCTER PÚBLICO POR LO QUE PONE A SU DISPOSICIÓN EN VERSIÓN ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA INFOMEX.

...

RESUELVE

PRIMERO. PONER A DISPOSICIÓN DE QUIEN SOLICITA LA INFORMACIÓN A TRAVÉS DEL SISTEMA INFOMEX, DE CONFORMIDAD CON EL CONSIDERANDO TERCERO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

..."

TERCERO.- En fecha dieciocho de abril del presente año, la particular interpuso recurso de revisión, contra la respuesta emitida por el Instituto Estatal de



RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.
EXPEDIENTE: 153/2018.

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, descrita en el antecedente que precede, señalando lo siguiente:

“LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA ÚNICAMENTE CORRESPONDE A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2017. FALTA PRONUNCIARSE RESPECTO DE LA INFORMACIÓN...”

CUARTO.- Por auto emitido el día diecinueve de abril del año que transcurre, la Comisionada Presidenta designó como Comisionado Ponente al Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

QUINTO.- Mediante proveído de fecha veintitrés de abril del año que acontece, se tuvo por presentada a la ciudadana con su escrito de fecha dieciocho del propio mes y año, y anexos, a través del cual se advirtió su intención de interponer recurso de revisión contra la entrega de información de manera incompleta, recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 00321218, realizada a la Unidad de Transparencia del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor de los recurrentes, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad al ordinal 143, fracción IV, de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo; por otra parte, toda vez que la recurrente proporcionó correo electrónico para oír y recibir notificaciones, se acordó que las mismas se efectuarían por dicho medio.

SEXTO.- En fechas veinticinco y veintisiete de abril de dos mil dieciocho, se notificó por



RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.
EXPEDIENTE: 153/2018.

correo electrónico a la particular y personalmente a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente QUINTO.

SÉPTIMO.- Mediante proveído emitido el día cinco de junio de dos mil dieciocho, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con el escrito de fecha nueve de mayo de dos mil dieciocho, y anexos, a través de los cuales rindió alegatos con motivo de la solicitud de acceso con folio número 00321218; asimismo, en virtud que dentro del término concedido a la particular no realizó manifestación alguna se declaró precluido su derecho; ahora bien, del análisis efectuado a las constancias remitidas por el Titular de la Unidad de Transparencia, se advirtió por una parte, que su intención radica en negar la existencia del acto que se reclama, pues señaló que dio debido trámite a la solicitud que nos ocupa, toda vez que manifestó que mediante respuesta de fecha trece de abril de dos mil dieciocho, puso a disposición de la ciudadana a través del portal de la Plataforma Nacional de Transparencia y mediante el correo electrónico que proporcionare, la información de manera completa, remitiendo para apoyar su dicho diversas constancias, y por otra, solicitó el sobreseimiento del presente asunto, por lo que se acordó que se determinaría en la definitiva que emitiera el Pleno de este Instituto; finalmente, atendiendo al estado procesal que guardaba el presente medio de impugnación, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

OCTAVO.- En fechas seis y ocho de junio del año en curso, se notificó por correo electrónico y a través de los estrados de este Órgano Autónomo, a la recurrente y autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo descrito en el antecedente SÉPTIMO.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado,



con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis efectuado a la solicitud de información marcada con el número de folio **00321218**, recibida por la Unidad de Transparencia del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en fecha dos de abril de dos mil dieciocho, se observa que la información peticionada por la ciudadana, consiste en: *"1. Total anual de solicitudes presentadas ante los sujetos obligados del estado en el ejercicio dos mil dieciséis, desglosado por: 1.1 Total anual de solicitudes de acceso a información, y 1.2 Total anual de solicitudes relativas a derechos ARCO; 2.Total anual de solicitudes presentadas ante los sujetos obligados del estado en el ejercicio dos mil diecisiete, desglosado por: 2.1 Total anual de solicitudes de acceso a información, y 2.2 Total anual de solicitudes relativas a derechos ARCO; 3.Total anual de recursos de revisión interpuestos por respuestas proporcionadas por los sujetos obligados del estado en el ejercicio dos mil dieciséis, desglosado por: 3.1 Total anual de recursos de revisión a respuestas de acceso a información 2016, y 3.2 Total anual de recursos de revisión a respuestas relativas a derechos ARCO 2016, y 4.Total anual de recursos de revisión interpuestos por respuestas proporcionadas por los sujetos obligados del estado en el ejercicio dos mil diecisiete, desglosado por: 4.1 Total anual de recursos de revisión a respuestas de acceso a información 2017, y 4.2 Total anual de recursos de revisión a respuestas relativas a derechos ARCO 2017."*



SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.
RECURSO DE REVISIÓN.
EXPEDIENTE: 153/2018.

Asimismo, conviene precisar que del análisis efectuado al escrito inicial de fecha dieciocho de abril del año en curso, se advierte que la recurrente manifestó su desacuerdo con la conducta desarrollada por la autoridad recurrida respecto a los contenidos de información descritos en los numerales **1, 1.1, 1.2, 3, 3.1, 3.2, 4, 4.1 y 4.2**, y en adición se vislumbró que su intención versó en que su inconformidad únicamente fuera tramitada respecto a dichos contenidos, de ahí que pueda concluirse su deseo de no impugnar la remitida para los diversos **2, 2.1 y 2.2**, pues no expresó agravio respecto de la información que se le proporcionare.

Al respecto, resulta aplicable el criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación, en la siguiente tesis:

“NO. REGISTRO: 204,707

JURISPRUDENCIA MATERIA(S): COMÚN

NOVENA ÉPOCA INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA II, AGOSTO DE 1995

TESIS: VI.20. J/21

PÁGINA: 291

“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. SE PRESUMEN ASÍ, PARA LOS EFECTOS DEL AMPARO, LOS ACTOS DEL ORDEN CIVIL Y ADMINISTRATIVO, QUE NO HUBIEREN SIDO RECLAMADOS EN ESA VÍA DENTRO DE LOS PLAZOS QUE LA LEY SEÑALA.”

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. AMPARO EN REVISIÓN 104/88. ANSELMO ROMERO MARTÍNEZ. 19 DE ABRIL DE 1988. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: GUSTAVO CALVILLO RANGEL. SECRETARIO: JORGE ALBERTO GONZÁLEZ ÁLVAREZ. AMPARO EN REVISIÓN 256/89. JOSÉ MANUEL PARRA GUTIÉRREZ. 15 DE AGOSTO DE 1989. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: GUSTAVO CALVILLO RANGEL. SECRETARIO: HUMBERTO SCHETTINO REYNA. AMPARO EN REVISIÓN 92/91. CIASA DE PUEBLA, S.A. DE C.V. 12 DE MARZO DE 1991. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: GUSTAVO CALVILLO RANGEL. SECRETARIO: JORGE ALBERTO GONZÁLEZ ÁLVAREZ. AMPARO EN REVISIÓN 135/95. ALFREDO BRETÓN GONZÁLEZ. 22 DE MARZO DE 1995. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: GUSTAVO CALVILLO RANGEL. SECRETARIO: JOSÉ ZAPATA HUESCA. AMPARO EN REVISIÓN 321/95. GUILLERMO BÁEZ VARGAS. 21 DE JUNIO DE 1995. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: GUSTAVO CALVILLO RANGEL. SECRETARIO: JOSÉ ZAPATA



HUESCA.”

De la referida tesis, se desprende que en el caso de que la particular no haya manifestado su inconformidad en contra del acto o parte del mismo, se tendrá por consentido, en virtud de que no se expresa un agravio que le haya causado el acto, por lo que hace a la parte en la que no se inconforma.

En este orden de ideas, en virtud de que la recurrente no manifestó su inconformidad respecto de los contenidos **2, 2.1 y 2.2**, toda vez que señaló *que se le dio respuesta respecto a las solicitudes de acceso a la información y datos personales del ejercicio dos mil diecisiete*, no serán motivo de análisis en la presente resolución, al ser actos consentidos; en ese sentido, en el presente medio de impugnación este Órgano Colegiado exclusivamente entrará al estudio de los efectos del acto reclamado sobre la información descrita en los numerales: **1, 1.1, 1.2, 3, 3.1, 3.2, 4, 4.1 y 4.2**.

Al respecto, la Unidad de Transparencia del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el día trece de abril de dos mil dieciocho, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, hizo del conocimiento de la particular la respuesta recaída a su solicitud de acceso marcada con el folio 00321218, mediante la cual con base en la contestación proporcionada por las área que a su juicio resultaron competentes para conocerle, a saber, la Dirección General Ejecutiva, la Dirección de Capacitación, Cultura de la Transparencia y Estadística y la Secretaría Técnica, puso a disposición de la solicitante en versión electrónica la información por el Sistema INFOMEX; por lo que, inconforme con la conducta desarrollada por la autoridad, la ciudadana el día dieciocho de abril del presente año, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, contra la citada respuesta por parte del Sujeto Obligado, resultando procedente en términos de la fracción IV del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

IV. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA;

...”



RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.
EXPEDIENTE: 153/2018.

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha veintisiete de abril del año que transcurre, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado rindió alegatos, confundiendo el supuesto de existencia del acto reclamado con el de legalidad del mismo, pues manifestó expresamente su inexistencia, coligiéndose que no encausó sus razonamientos en negar una respuesta que hubiere recaído a la solicitud con folio 00321218, sino que pretendió acreditar que dio contestación conforme a derecho, ya que manifestó haber entregado la información de manera completa, toda vez que señaló que mediante respuesta de fecha trece de abril de dos mil dieciocho, recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 00321218, que fuere hecha del conocimiento de la ciudadana en la misma fecha, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, y mediante el correo electrónico que proporcionare, entregó la información solicitada de forma completa.

No obstante lo anterior, sí se desprende la existencia del acto reclamado, por lo que, en los siguientes Considerandos se analizará la naturaleza de la información, el marco jurídico aplicable, y la competencia de la autoridad.

QUINTO.- La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:

“ARTÍCULO 70.- EN LA LEY FEDERAL Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS SE CONTEMPLARÁ QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS PONGAN A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO Y MANTENGAN ACTUALIZADA, EN LOS RESPECTIVOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, DE ACUERDO CON SUS FACULTADES, ATRIBUCIONES, FUNCIONES U OBJETO SOCIAL, SEGÚN CORRESPONDA, LA INFORMACIÓN, POR LO MENOS, DE LOS TEMAS, DOCUMENTOS Y POLÍTICAS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:

...

V. LOS INDICADORES RELACIONADOS CON TEMAS DE INTERÉS PÚBLICO O TRASCENDENCIA SOCIAL QUE CONFORME A SUS FUNCIONES, DEBAN ESTABLECER;

VI. LOS INDICADORES QUE PERMITAN RENDIR CUENTA DE SUS OBJETIVOS Y RESULTADOS;



SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.
RECURSO DE REVISIÓN.
EXPEDIENTE: 153/2018.

...

ARTÍCULO 74. ADEMÁS DE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 70 DE LA PRESENTE LEY, LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS DEBERÁN PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO Y ACTUALIZAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

...

III. ORGANISMOS GARANTES DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:

...

D) LOS RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN AL CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE LEY POR PARTE DE LOS SUJETOS OBLIGADOS;

...

G) EL NÚMERO DE QUEJAS, DENUNCIAS Y RECURSOS DE REVISIÓN DIRIGIDOS A CADA UNO DE LOS SUJETOS OBLIGADOS.

..."

Cabe precisar que dentro de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hay que distinguir entre la información que los Sujetos Obligados ponen a disposición del público por ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna, y las solicitudes de acceso a información que formulen los particulares que deben ser respondidas por aquéllos de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento jurídico.

En esta postura, el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, establecen que los Sujetos Obligados, deberán publicar, mantener actualizada y poner a disposición de los ciudadanos la información pública prevista en dichos ordenamientos.

En ese sentido, el espíritu de las fracciones V y VI del artículo 70 de la Ley General invocada es la publicidad de la información relativa a los indicadores relacionados conforme a sus funciones, así como también de los que le permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados, en específico de los resultados de la evaluación al cumplimiento de la presente Ley por parte de los Sujetos Obligados y el número de recursos de revisión dirigidos a cada uno de ellos, como se establece en los incisos d) y g) del diverso 74 de la Ley en cita. En otras palabras, nada impide que los interesados tengan acceso a esta clase de información que por definición legal es pública como **aquella que se encuentre vinculada a ésta y que por consiguiente,**



RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.
EXPEDIENTE: 153/2018.

es de la misma naturaleza; máxime que permite a la ciudadanía conocer los indicadores relacionados con sus objetivos y los resultados obtenidos mediante el cumplimiento de sus funciones; consecuentemente, debe otorgarse su acceso.

SEXTO.- Determinada la publicidad de la información, a continuación se estudiará su naturaleza, así como la competencia del Área o Áreas que por sus atribuciones y funciones pudieran poseerla en sus archivos.

En primer término, es dable establecer que en cuanto a los recursos de inconformidad, la legislación en la materia, previo a la entrada en vigor de Ley General y Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, determinaba lo siguiente:

La Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicado el día treinta y uno de mayo de dos mil cuatro, en el Diario Oficial del Gobierno de Estado, modificado el 25 de julio de 2013, indicaba:

“ARTÍCULO 27.- EL INSTITUTO ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA ES UN ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO, ESPECIALIZADO E IMPARCIAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, ENCARGADO DE GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

...

EL INSTITUTO ESTARÁ INTEGRADO POR UN CONSEJO GENERAL Y UN SECRETARIO EJECUTIVO, CONTARÁ CON LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA NECESARIA PARA EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES Y, LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN PRESTARLE EL APOYO QUE REQUIERA PARA EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES.

...

ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD; ÉSTE DEBERÁ INTERPONERSE POR ESCRITO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, O POR VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA QUE PROPORCIONE EL ÓRGANO GARANTE O ANTE EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.
EXPEDIENTE: 153/2018.

**PÚBLICA DEL SUJETO OBLIGADO CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO CON EL
ARTÍCULO 32 DE ESTA LEY.”**

Al respecto, el Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, señalaba:

**“ARTICULO 6.- PARA EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS QUE CORRESPONDEN
AL INSTITUTO, ÉSTE CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:**

...

V. SECRETARÍA TÉCNICA:

...

**ARTÍCULO 21.- SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LA SECRETARÍA
TÉCNICA:**

...

**VI. TENER BAJO SU RESPONSABILIDAD LOS DOCUMENTOS QUE SEAN DE SU
COMPETENCIA;**

...

**IX. DIRIGIR LA RECEPCIÓN, SUSTANCIACIÓN Y ELABORACIÓN DE PROYECTOS
DE RESOLUCIÓN DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD, PROCEDIMIENTOS
DE CUMPLIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES DE DICHS MEDIOS DE
IMPUGNACIÓN Y PROCEDIMIENTOS POR INFRACCIONES A LA LEY;**

**X. TENER BAJO SU RESPONSABILIDAD, CONTROL Y RESGUARDO, LOS LIBROS
DE GOBIERNO Y EL ARCHIVO DE EXPEDIENTES DERIVADOS DE LOS RECURSOS
DE INCONFORMIDAD, PROCEDIMIENTOS DE CUMPLIMIENTO DE LAS
RESOLUCIONES DE DICHS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN Y PROCEDIMIENTOS
POR INFRACCIONES A LA LEY;**

...

**XVI. REALIZAR UN ÍNDICE DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR EL
SECRETARIO EJECUTIVO EN LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD Y
PROCEDIMIENTOS POR INFRACCIONES A LA LEY;**

...

**XXI. GENERAR INFORMACIÓN ESTADÍSTICA RESPECTO DE LOS RECURSOS DE
INCONFORMIDAD, PROCEDIMIENTOS DE CUMPLIMIENTO DE LAS
RESOLUCIONES DE DICHS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN Y PROCEDIMIENTOS
POR INFRACCIONES A LA LEY;**

...

**ARTÍCULO 48.- PARA EL TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN, SE CONSIDERARÁ COMO UNIDADES ADMINISTRATIVAS A:**

I. LA SECRETARÍA TÉCNICA;

...

ARTÍCULO 49.- LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS TIENEN LAS FACULTADES Y



RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.
EXPEDIENTE: 153/2018.

OBLIGACIONES SIGUIENTES:

I. CONSERVAR LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A SU ÁREA;

...”

Establecido lo anterior, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día cuatro de mayo de dos mil quince, prevé lo siguiente:

“ARTÍCULO 23. SON SUJETOS OBLIGADOS A TRANSPARENTAR Y PERMITIR EL ACCESO A SU INFORMACIÓN Y PROTEGER LOS DATOS PERSONALES QUE OBREN EN SU PODER: CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO DE LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL, ÓRGANOS AUTÓNOMOS, PARTIDOS POLÍTICOS, FIDEICOMISOS Y FONDOS PÚBLICOS, ASÍ COMO CUALQUIER PERSONA FÍSICA, MORAL O SINDICATO QUE RECIBA Y EJERZA RECURSOS PÚBLICOS O REALICE ACTOS DE AUTORIDAD EN LOS ÁMBITOS FEDERAL, DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPAL.

ARTÍCULO 24. PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE ESTA LEY, LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES, SEGÚN CORRESPONDA, DE ACUERDO A SU NATURALEZA:

...

V. PROMOVER LA GENERACIÓN, DOCUMENTACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN EN FORMATOS ABIERTOS Y ACCESIBLES;

...

XI. PUBLICAR Y MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACIÓN RELATIVA A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA;

XII. DIFUNDIR PROACTIVAMENTE INFORMACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO;

...

ARTÍCULO 142. EL SOLICITANTE PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, DE MANERA DIRECTA O POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, RECURSO DE REVISIÓN ANTE EL ORGANISMO GARANTE QUE CORRESPONDA O ANTE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA QUE HAYA CONOCIDO DE LA SOLICITUD DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA DE LA NOTIFICACIÓN DE LA RESPUESTA, O DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO PARA SU NOTIFICACIÓN.

EN EL CASO DE QUE SE INTERPONGA ANTE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, ÉSTA DEBERÁ REMITIR EL RECURSO DE REVISIÓN AL ORGANISMO GARANTE QUE CORRESPONDA A MÁS TARDAR AL DÍA SIGUIENTE DE HABERLO RECIBIDO.

...

TRANSITORIOS



...

QUINTO. EL CONGRESO DE LA UNIÓN, LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS Y LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, TENDRÁN UN PLAZO DE HASTA UN AÑO, CONTADO A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO, PARA ARMONIZAR LAS LEYES RELATIVAS, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN ESTA LEY. TRANSCURRIDO DICHO PLAZO, EL INSTITUTO SERÁ COMPETENTE PARA CONOCER DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN QUE SE PRESENTEN DE CONFORMIDAD CON LA PRESENTE LEY.

..."

Por su parte, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, publicada el día dos de mayo de dos mil dieciséis, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, dispone:

“ARTÍCULO 10. OBJETO DEL INSTITUTO

EL INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES ES UN ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO, ESPECIALIZADO, INDEPENDIENTE, IMPARCIAL Y COLEGIADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, CON PLENA AUTONOMÍA TÉCNICA DE GESTIÓN, CAPACIDAD PARA DECIDIR SOBRE EL EJERCICIO DE SU PRESUPUESTO Y DETERMINAR SU ORGANIZACIÓN INTERNA, RESPONSABLE DE GARANTIZAR EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES CONFORME A LOS PRINCIPIOS Y BASES ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 60. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO LO DISPUESTO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, LA LEY GENERAL, ESTA LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES NORMATIVAS APLICABLES.

...

ARTÍCULO 14. INTEGRACIÓN DEL INSTITUTO

EL INSTITUTO, PARA EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

I....

II. LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE DETERMINE EL REGLAMENTO INTERIOR DE CONFORMIDAD CON LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. ENTRADA EN VIGOR

ESTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO.

SEGUNDO. ABROGACIÓN



RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.
EXPEDIENTE: 153/2018.

A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTE DECRETO, QUEDARÁ ABROGADA LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, PUBLICADA, MEDIANTE DECRETO 515, EN EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO, EL 31DE MAYODE 2004. SIN EMBARGO, CONTINUARÁ VIGENTE PARA LOS ASUNTOS QUE, A LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTE DECRETO, SE ENCUENTREN EN TRÁMITE.

TERCERO. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y ARCHIVO
EN TANTO NO SE EXPIDA LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS PERMANECERÁ VIGENTE EL CAPÍTULO V “DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES”, DEL TÍTULO PRIMERO DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, QUE CONTIENE LOS ARTÍCULOS DEL 20 AL 26. DE IGUAL FORMA, PROCEDERÁ, EL RECURSO DE REVISIÓN PREVISTO EN ESTA LEY EN CONTRA DEL TRATAMIENTO INADECUADO DE LOS DATOS PERSONALES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 45, FRACCIÓN VIII, DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN.

...”

En fecha trece de julio de dos mil diecisiete, se publicó la Ley de Protección de Datos personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, indicando:

“ARTÍCULO 2. OBJETIVOS
SON OBJETIVOS DE ESTA LEY:

...

- II.- PROTEGER LOS DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS RESPONSABLES POR ESTA LEY, CON LA FINALIDAD DE REGULAR SU DEBIDO TRATAMIENTO.
- III.- GARANTIZAR QUE TODA PERSONA PUEDA EJERCER EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES EN EL ESTADO.

...

ARTÍCULO 3. DEFINICIONES
PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY SE ENTENDERÁ POR:

...

VIII.- DATOS PERSONALES: CUALQUIER INFORMACIÓN CONCERNIENTE A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE EXPRESADA EN FORMA NUMÉRICA, ALFABÉTICA, ALFANUMÉRICA, GRÁFICA, FOTOGRAFICA, ACÚSTICA O EN CUALQUIER OTRO FORMATO. SE CONSIDERA QUE UNA PERSONA ES IDENTIFICABLE CUANDO SU IDENTIDAD PUEDE DETERMINARSE DIRECTA O



RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.
EXPEDIENTE: 153/2018.

INDIRECTAMENTE A TRAVÉS DE CUALQUIER INFORMACIÓN, SIEMPRE Y CUANDO ESTO NO REQUIERA PLAZOS, MEDIOS O ACTIVIDADES DESPROPORCIONADAS.

IX.- DATOS PERSONALES SENSIBLES: AQUELLOS QUE SE REFIERAN A LA ESFERA MÁS ÍNTIMA DE SU TITULAR, O CUYA UTILIZACIÓN INDEBIDA PUEDA DAR ORIGEN A DISCRIMINACIÓN O CONLLEVE UN RIESGO GRAVE PARA ÉSTE. DE MANERA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA, SE CONSIDERAN SENSIBLES LOS DATOS PERSONALES QUE PUEDAN REVELAR ASPECTOS COMO ORIGEN RACIAL O ÉTNICO, ESTADO DE SALUD PRESENTE O FUTURO, INFORMACIÓN GENÉTICA, CREENCIAS RELIGIOSAS, FILOSÓFICAS Y MORALES, OPINIONES POLÍTICAS Y PREFERENCIA SEXUAL.

X.- DERECHOS ARCO: LOS DERECHOS DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN Y OPOSICIÓN AL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.

...

ARTÍCULO 4. DATOS PERSONALES

LOS DATOS PERSONALES SON IRRENUNCIABLES, CONFIDENCIALES, INTRANSFERIBLES E INDELEGABLES. ÚNICAMENTE SU TITULAR TIENE LIBRE ACCESO O PUEDE SOLICITAR SU RECTIFICACIÓN, EN FORMA GRATUITA CONFORME LOS PROCEDIMIENTOS PREVISTOS EN ESTA LEY; O BIEN SIEMPRE QUE CONSTE SU CONSENTIMIENTO, PARA SU USO EN FORMA ADECUADA, RELEVANTE Y EstrictAMENTE NECESARIA PARA LA FINALIDAD QUE JUSTIFICA SU TRATAMIENTO.

...

ARTÍCULO 46. SOLICITUD DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN U OPOSICIÓN

EN TODO MOMENTO EL TITULAR O SU REPRESENTANTE PODRÁN SOLICITAR AL RESPONSABLE, EL ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN U OPOSICIÓN AL TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES QUE LE CONCIERNEN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN ESTE TÍTULO. EL EJERCICIO DE CUALQUIERA DE LOS DERECHOS ARCO NO ES REQUISITO PREVIO, NI IMPIDE EL EJERCICIO DE OTRO.

ARTÍCULO 47. DERECHO DE ACCESO

EL TITULAR TENDRÁ DERECHO DE ACCEDER A SUS DATOS PERSONALES QUE OBREN EN POSESIÓN DEL RESPONSABLE, ASÍ COMO CONOCER LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON LAS CONDICIONES Y GENERALIDADES DE SU TRATAMIENTO.

ARTÍCULO 48. DERECHO DE RECTIFICACIÓN



EL TITULAR TENDRÁ DERECHO A SOLICITAR AL RESPONSABLE LA RECTIFICACIÓN O CORRECCIÓN DE SUS DATOS PERSONALES, CUANDO ÉSTOS RESULTEN SER INEXACTOS, INCOMPLETOS O NO SE ENCUENTREN ACTUALIZADOS. EN ESTE CASO, EL RESPONSABLE DEBERÁ ADOPTAR TODAS AQUELLAS MEDIDAS RAZONABLES SEGÚN CORRESPONDA, TAMBIÉN POR LOS TERCEROS A QUIENES SE LOS HUBIERE TRANSFERIDO.

ARTÍCULO 49. DERECHO DE CANCELACIÓN

EL TITULAR TENDRÁ DERECHO A SOLICITAR LA CANCELACIÓN DE SUS DATOS PERSONALES DE LOS ARCHIVOS, REGISTROS, EXPEDIENTES Y SISTEMAS DEL RESPONSABLE, A FIN DE QUE LOS MISMOS YA NO ESTÉN EN SU POSESIÓN Y DEJEN DE SER TRATADOS POR ESTE ÚLTIMO.

ARTÍCULO 50. DERECHO DE OPOSICIÓN

EL TITULAR PODRÁ Oponerse AL TRATAMIENTO DE SUS DATOS PERSONALES O EXIGIR QUE SE CESE EN EL MISMO, CUANDO:

- I.- AUN SIENDO LÍCITO EL TRATAMIENTO, EL MISMO DEBE CESAR PARA EVITAR QUE SU PERSISTENCIA CAUSE UN DAÑO O PERJUICIO AL TITULAR.
- II.- SUS DATOS PERSONALES SEAN OBJETO DE UN TRATAMIENTO AUTOMATIZADO, EL CUAL LE PRODUZCA EFECTOS JURÍDICOS NO DESEADOS O AFECTE DE MANERA SIGNIFICATIVA SUS INTERESES, DERECHOS O LIBERTADES, Y ESTÉN DESTINADOS A EVALUAR, SIN INTERVENCIÓN HUMANA, DETERMINADOS ASPECTOS PERSONALES DEL MISMO O ANALIZAR O PREDECIR, EN PARTICULAR, SU RENDIMIENTO PROFESIONAL, SITUACIÓN ECONÓMICA, ESTADO DE SALUD, PREFERENCIAS SEXUALES, FIABILIDAD O COMPORTAMIENTO.

ARTÍCULO 51. RECEPCIÓN Y TRÁMITE DE SOLICITUDES

LA RECEPCIÓN Y TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO QUE SE FORMULEN A LOS RESPONSABLES, SE SUJETARÁ AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN ESTE TÍTULO Y DEMÁS DISPOSICIONES QUE RESULTEN APLICABLES EN LA MATERIA.

...

ARTÍCULO 54. SOLICITUD DEL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO

EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO SE SOLICITARÁ ANTE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL RESPONSABLE, A TRAVÉS DE ESCRITO LIBRE, FORMATOS, MEDIOS ELECTRÓNICOS O CUALQUIER OTRO MEDIO QUE ESTABLEZCA EL INSTITUTO, O BIEN, VÍA PLATAFORMA NACIONAL.

...

EL INSTITUTO PODRÁ ESTABLECER MECANISMOS ADICIONALES, TALES COMO FORMULARIOS, SISTEMAS Y OTROS MEDIOS SIMPLIFICADOS PARA FACILITAR A LOS TITULARES EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO.



SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

...
ARTÍCULO 91. INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN

EL TITULAR O SU REPRESENTANTE PODRÁ INTERPONER UN RECURSO DE REVISIÓN ANTE EL INSTITUTO O BIEN, ANTE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA QUE HAY CONOCIDO LA SOLICITUD PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO, DENTRO DE UN PLAZO QUE NO PODRÁ EXCEDER DE QUINCE DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA FECHA DE NOTIFICACIÓN DE LA RESPUESTA O A LA DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO PARA DAR RESPUESTA SIN QUE ESTA HAYA OCURRIDO, A TRAVÉS DE LOS SIGUIENTES MEDIOS:

I.- POR ESCRITO LIBRE EN EL DOMICILIO DEL INSTITUTO O EN LAS OFICINAS HABILITADAS QUE AL EFECTO ESTABLEZCAN.

II.- POR CORREO CERTIFICADO CON ACUSE DE RECIBO. III.- POR FORMATOS QUE AL EFECTO EMITA EL INSTITUTO.

IV.- POR LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS QUE PARA TAL FIN SE AUTORICEN. V.- CUALQUIER OTRO MEDIO QUE AL EFECTO ESTABLEZCA EL INSTITUTO.

SE PRESUMIRÁ QUE EL TITULAR ACEPTA QUE LAS NOTIFICACIONES LE SEAN EFECTUADAS POR EL MISMO CONDUCTO QUE PRESENTÓ SU ESCRITO, SALVO QUE ACREDITE HABER SEÑALADO UNO DISTINTO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES.

...”

Asimismo, el Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, determina lo siguiente:

“ARTICULO 7. EL INSTITUTO PARA EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS QUE LE CORRESPONDEN CONTARÁ LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

...
II.-DIRECCIÓN GENERAL EJECUTIVA

...
III.-SECRETARÍA TÉCNICA:

...
ARTÍCULO 56. CORRESPONDE A LOS TITULARES DE LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS DEL INSTITUTO:

...
IX. TENER BAJO SU RESGUARDO Y ORGANIZACIÓN EL ARCHIVO DE TRÁMITE QUE CORRESPONDA A SU ÁREA;

...
XI. FUNGIR COMO ÁREA COMPETENTE EN EL TRÁMITE DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN;

XII. PUBLICAR Y MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACIÓN RELATIVA A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA QUE CORRESPONDAN A SU ÁREA.



RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.
EXPEDIENTE: 153/2018.

XIII. ELABORAR LAS ESTADÍSTICAS DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA,
CUANDO LA LEY EN LA MATERIA ASÍ LO SEÑALE;

...
ARTÍCULO 57. SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO
TÉCNICO:

...
IV. DIRIGIR LA RECEPCIÓN Y ASIGNACIÓN DEL ORDEN DE PONENCIA DE LOS
RECURSOS DE REVISIÓN INTERPUESTOS CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS
UNIDADES DE TRANSPARENCIA, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN EL
CAPÍTULO I TÍTULO OCTAVO DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y EN EL CAPÍTULO I TÍTULO NOVENO DE
LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES;

...
VII. OPERAR EL SISTEMA DE GESTIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN DEL
INSTITUTO PARA RECIBIR Y DAR TRÁMITE A LOS RECURSOS DE REVISIÓN Y DE
INCONFORMIDAD;

...
IX. FUNGIR COMO CONCILIADOR ENTRE LOS PARTICULARES Y LOS SUJETOS
OBLIGADOS CON EL OBJETO DE PROCURAR LA CONCILIACIÓN DE INTERESES
CUANDO ESTOS ENTREN EN CONFLICTO CON MOTIVO DE LA SUSTANCIACIÓN
DEL RECURSO DE REVISIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 150
FRACCIÓN IV DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y EL ARTÍCULO 107 DE LA LEY GENERAL DE
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS
OBLIGADOS;

...
ARTÍCULO 61. EL INSTITUTO CONTARÁ CON UNA DIRECCIÓN GENERAL
EJECUTIVA, QUE ESTARÁ A CARGO DE UN TITULAR DENOMINADO DIRECTOR
GENERAL EJECUTIVO, PARA LA ATENCIÓN DE LOS ASUNTOS DE CARÁCTER
ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO, Y SERÁ EL ENCARGADO DE REALIZAR LAS
FUNCIONES EJECUTIVAS DEL INSTITUTO, Y DE EJECUTAR LOS ACUERDOS QUE
EL PLENO DETERMINE.

...
ARTÍCULO 62. SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR GENERAL
EJECUTIVO:

...
XIII. PROPONER LOS MECANISMOS DE VERIFICACIÓN PARA SUPERVISAR LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA QUE DEBEN DIFUNDIR LOS SUJETOS
OBLIGADOS EN LOS PORTALES DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA
NACIONAL DE TRANSPARENCIA, CONFORME AL LISTADO DE INFORMACIÓN DE
INTERÉS PÚBLICO;



RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.
EXPEDIENTE: 153/2018.

XIV. ELABORAR LOS PROYECTOS DE ACUERDOS DE REQUERIMIENTOS, RECOMENDACIONES U OBSERVACIONES A LOS SUJETOS OBLIGADOS A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A SUS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DIVERSAS DE LAS PREVISTAS EN EL TÍTULO V DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA;

XV. COORDINAR EL PROCESO DE EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN QUE PUBLIQUEN LOS SUJETOS OBLIGADOS, EN LO QUE RESPECTA A TRANSPARENCIA PROACTIVA;

...

XXIX. FUNGIR COMO ÁREA RESPONSABLE RESPECTO DEL TRÁMITE DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE LOS ACTOS Y ACTIVIDADES QUE NO GESTIONE A TRAVÉS DE LAS DIRECCIONES O DEMÁS ÁREAS;

..."

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que son Sujetos Obligados de la Ley, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo, y Judicial; órganos autónomos, entre otros.
- Que el **Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales**, es un Sujeto Obligado de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión y con la capacidad de decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y la protección de datos personales, conforme a los principios y bases establecidos en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Que previo a la entrada en vigor de la Ley General y Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, el organismo autónomo, acorde a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicado el día treinta y uno de mayo de dos mil cuatro, en el Diario Oficial del Gobierno de Estado, modificado el 25 de julio de 2013, y el Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, era el encargado de resolver los recursos de inconformidad interpuestos por los solicitantes contra las



RECURSO DE REVISIÓN,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.
EXPEDIENTE: 153/2018.

resoluciones emitidas por las Unidades de Acceso a la Información Pública del Estado; siendo la **Secretaría Técnica**, la unidad administrativa encargada de dirigir la recepción, sustanciación y elaboración de proyectos de resolución de los recursos de inconformidad, de tener bajo su responsabilidad, control y resguardo, los libros de gobierno y el archivo de expedientes derivados de dicho medio de impugnación, así como generar información estadística.

- Que el día cuatro de mayo de dos mil quince, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que establece como medio de impugnación de las solicitudes de acceso presentadas ante las ahora Unidades de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el recurso de revisión; asimismo, en su transitorio Quinto determinaba que las legislaturas de los Estados tendrán un plazo de hasta un año, contado a partir de la entrada en vigor del presente Ley, para armonizar las leyes relativas, conforme a lo establecido en la norma.
- En fecha dos de mayo de dos mil dieciséis, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, que abrogaba la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, sin embargo continuaría vigente únicamente para los asuntos que a la entrada en vigor de la Ley de Transparencia en cita, se encuentren en trámite (recursos de inconformidad); de igual forma, se establecía que en tanto no se expidiera la Ley General en Materia de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, permanecería vigente el Capítulo V "De la Protección de Datos Personales", del Título Primero de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, que contiene los artículos del 20 al 26; así como, procedería, el recurso de revisión previsto en esta Ley en contra del tratamiento inadecuado de los datos personales a que se refiere el artículo 45, fracción VIII, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.
- El día trece de julio de dos mil diecisiete, se publicó la Ley de Protección de Datos personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, que como objetivos principales tiene el proteger los datos personales y garantizar que toda persona pueda ejercer el derecho a la protección de los datos personales en el Estado.
- Se entiende por **datos personales**, cualquier información concerniente a una



RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.
EXPEDIENTE: 153/2018.

persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato, que hacen a una persona identificable, esto es, que permitan determinar directa o indirectamente a través de cualquier información su identidad, siempre y cuando esto no requiera plazos, medios o actividades desproporcionadas.

- Se define **datos personales sensibles**, aquéllos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste, es decir, que puedan revelar aspectos personales, como lo son: el origen racial o étnico, el estado de salud presente o futuro, la información genética, las creencias religiosas, las filosóficas y morales, las opiniones políticas y preferencia sexual.
- Que los titulares de los derechos personales o sus representantes podrán solicitar el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales que le conciernen (Derechos ARCO), ante la Unidad de Transparencia del responsable, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que establezca el Instituto, o bien, vía Plataforma Nacional de Transparencia.
- Que el Instituto podrá establecer mecanismos adicionales, tales como formularios, sistemas y otros medios simplificados para facilitar a los titulares el ejercicio de los derechos ARCO.
- Que los titulares de los derechos personales o sus representantes podrán interponer recurso de revisión ante el Instituto, o bien, ante la Unidad de Transparencia del responsable, que haya conocido de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, dentro de un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación de la respuesta.
- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, para el despacho de los asuntos que le correspondan cuenta con diversas Áreas, que entre sus facultades comunes tienen las siguientes: I.- *Tener bajo su resguardo y organización el archivo de trámite que corresponda a su área;* II.- *Fungir como área competente en el trámite de solicitudes de acceso a la información;* III.- *Publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia que correspondan a su área, y* IV.- *Elaborar las estadísticas de los asuntos de su competencia, cuando la ley en la materia así lo señale, entre otras.*



SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

- Que entre las áreas que integran al Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, se encuentra: la **Secretaría Técnica**, entre cuyas atribuciones del Secretario Técnico se encuentra dirigir la recepción y asignación del orden de ponencia de los recursos de revisión interpuestos contra las resoluciones de las Unidades de Transparencia, en los términos previstos en el Capítulo I Título Octavo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el Capítulo I Título Noveno de la Ley General de Protección de Datos Personales, así como operar el sistema de gestión de medios de impugnación del Instituto para recibir y dar trámite a los recursos de revisión y de inconformidad, y ser conciliador entre los particulares y los Sujetos Obligados con motivo de la sustanciación del recurso de revisión; de igual manera, cuenta con una **Dirección General Ejecutiva**, que entre las atribuciones y obligaciones de su titular, se advierte el proponer los mecanismos de verificación para supervisar las obligaciones de transparencia que deben difundir los Sujetos Obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, conforme al listado de información de interés público, de elaborar los proyectos de acuerdos de requerimientos, recomendaciones u observaciones a los Sujetos Obligados a fin de dar cumplimiento a sus obligaciones de transparencia diversas de las previstas en el Título V de la Ley General de la Materia, así también coordinar el proceso de evaluación de la información que publiquen los Sujetos Obligados, en lo que respecta a transparencia proactiva y fungir como área responsable respecto del trámite de solicitudes de acceso a la información y de los actos y actividades que no gestione a través de las direcciones o demás áreas; entre otras.

En mérito de lo anterior, respecto a los contenidos: **1. Total anual de solicitudes presentadas ante los sujetos obligados del estado en el ejercicio dos mil dieciséis, desglosado por: 1.1 Total anual de solicitudes de acceso a información, y 1.2 Total anual de solicitudes relativas a derechos ARCO**, se desprende que el área competente para conocer de la información es: **la Dirección General Ejecutiva del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales**, toda vez que es la encargada de proponer los mecanismos de verificación para supervisar las obligaciones de transparencia que deben difundir los Sujetos Obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, conforme al listado de información de interés público, de elaborar los proyectos de



acuerdos de requerimientos, recomendaciones u observaciones a los Sujetos Obligados a fin de dar cumplimiento a sus obligaciones de transparencia diversas de las previstas en el Título V de la Ley General de la Materia, así también coordinar el proceso de evaluación de la información que publiquen los Sujetos Obligados, en lo que respecta a transparencia proactiva y fungir como área responsable respecto del trámite de solicitudes de acceso a la información y de los actos y actividades que no gestione a través de las direcciones o demás áreas; por lo tanto, es inconcuso que en el ejercicio de sus atribuciones, pudiera conocer de la información petitionada, en razón que hubiera sido generada por los Sujetos Obligados en el cumplimiento de sus obligaciones de transparencia, así como, de las de transparencia proactiva, relativa a los contenidos: **1, 1.1 y 1.2.**

En lo que atañe a los contenidos: **3. Total anual de recursos de revisión interpuestos por respuestas proporcionadas por los sujetos obligados del estado en el ejercicio dos mil dieciséis, desglosado por: 3.1 Total anual de recursos de revisión a respuestas de acceso a información 2016, y 3.2 Total anual de recursos de revisión a respuestas relativas a derechos ARCO 2016, y 4. Total anual de recursos de revisión interpuestos por respuestas proporcionadas por los sujetos obligados del estado en el ejercicio dos mil diecisiete, desglosado por: 4.1 Total anual de recursos de revisión a respuestas de acceso a información 2017, y 4.2 Total anual de recursos de revisión a respuestas relativas a derechos ARCO 2017**, acorde a lo previamente establecido, el Área que en la especie resulta competente para conocer de la información es: la **Secretaría Técnica del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales**, pues de conformidad con las facultades establecidas en el Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán (abrogado), se encarga de dirigir la recepción, sustanciación y elaboración de proyectos de resolución de los recursos, de tener bajo su responsabilidad, control y resguardo, los libros de gobierno y el archivo de expedientes derivados de dicho medio de impugnación, así como generar información estadística, todo de los recursos de inconformidad que se tramitaron del primero de enero al dos de mayo de dos mil dieciséis, previo a la entrada en vigor de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, pues posteriormente a la entrada en vigor de la Ley en cita, esto es, del tres de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, y del año dos mil diecisiete, la legislación establecía como medio de impugnación a las respuesta recaídas a las



RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.
EXPEDIENTE: 153/2018.

solicitudes de acceso, el recurso de revisión, entre cuyas atribuciones se desprende el dirigir la recepción y asignación del orden de ponencia de los recursos de revisión interpuestos contra las resoluciones de las Unidades de Transparencia, en los términos previstos en el Capítulo I Título Octavo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el Capítulo I Título Noveno de la Ley General de Protección de Datos Personales, así como operar el sistema de gestión de medios de impugnación del Instituto para recibir y dar trámite a los recursos de revisión y de inconformidad, y ser conciliador entre los particulares y los Sujetos Obligados con motivo de la sustanciación del recurso de revisión; por lo que, es incuestionablemente que es el área que tiene conocimiento de la información de los contenidos: **3, 3.1, 3.2, 4, 4.1 y 4.2.**

SÉPTIMO.- Establecida la competencia de las Áreas que por sus funciones pudieren poseer la información que desea conocer la ciudadana, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta desarrollada por el Sujeto Obligado, para dar trámite a la solicitud marcada con el número de folio 00321218, respecto a los contenidos: **1. Total anual de solicitudes presentadas ante los sujetos obligados del estado en el ejercicio dos mil dieciséis, desglosado por: 1.1 Total anual de solicitudes de acceso a información, y 1.2 Total anual de solicitudes relativas a derechos ARCO; 3. Total anual de recursos de revisión interpuestos por respuestas proporcionadas por los sujetos obligados del estado en el ejercicio dos mil dieciséis, desglosado por: 3.1 Total anual de recursos de revisión a respuestas de acceso a información 2016, y 3.2 Total anual de recursos de revisión a respuestas relativas a derechos ARCO 2016, y 4. Total anual de recursos de revisión interpuestos por respuestas proporcionadas por los sujetos obligados del estado en el ejercicio dos mil diecisiete, desglosado por: 4.1 Total anual de recursos de revisión a respuestas de acceso a información 2017, y 4.2 Total anual de recursos de revisión a respuestas relativas a derechos ARCO 2017.**

Al respecto conviene precisar que **la Unidad de Transparencia del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales**, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud,



deberá instar a las áreas que en efecto resultan competentes para resguardar la información.

En ese sentido, toda vez que el acto que se reclama, lo es la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 00321218, que a juicio de la particular le causó agravio en razón de habersele entregado la información de manera incompleta, esta autoridad realizó el análisis de los documentos que obran en autos, así como aquéllos consultados en el portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, en el link siguiente: <http://infomex.transparenciayucatan.org.mx/InfomexYucatan/>, lo anterior en ejercicio de la atribución prevista en la fracción XXII del numeral 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, advirtiéndose que la información sí fue proporcionada de manera completa, como manifestara la autoridad.

Se afirma lo anterior, en razón que el Sujeto Obligado puso a disposición de la ciudadana diversos archivos con la información petitionada, mismos que fueron remitidos por las áreas que resultaron competentes para conocer de los contenidos: **1, 1.1, 1.2, 3, 3.1, 3.2, 4, 4.1 y 4.2**, a saber, **la Dirección General Ejecutiva y la Secretaría Técnica, ambas del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales**; siendo que a través del oficio número D.G.E.52/2018, de fecha tres de abril de dos mil dieciocho, la Directora General Ejecutiva puso a disposición de la solicitante un archivo en formato PDF, denominado "*solicitudes recibidas S.O. 2016*", a través del cual se puede obtener la información petitionada en los contenidos **1, 1.1 y 1.2**, pues las solicitudes presentadas ante los Sujetos Obligados del Estado en el año dos mil dieciséis, en materia de acceso a la información fue la cantidad de **11,091**, y en materia de protección de datos personales la relativa a **670**, de cuya suma se puede obtener la cantidad total de **11,761**; continuando con el análisis a las documentales, se desprende que mediante oficio número S.T./S.A.I./15/2018 de fecha nueve de abril de dos mil dieciocho, el Secretario Técnico en lo que atañe en los contenidos **3, 3.1, 3.2, 4, 4.1 y 4.2**, proporcionó la información de los recursos interpuestos (inconformidad y revisión) en los años dos mil dieciséis y dos mil diecisiete, indicando en cuanto a los **recursos de inconformidad** presentados en el periodo del primero de enero al dos de mayo de dos mil dieciséis, la cantidad de **174** recursos, esto acorde a lo previsto en la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, que a la reforma



que le recayera en fecha veinticinco de julio de dos mil trece, son competencia de la máxima autoridad del Instituto; posteriormente dicha Ley de Acceso quedó abrogada, por lo que previo a la entrada en vigor de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Yucatán, y la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, los ahora **recursos de revisión** fueron tramitados conforme la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, interponiéndose la cantidad de **787** recursos durante el periodo del tres de mayo de dos mil dieciséis al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, de los cuales **183** fueron en el año dos mil dieciséis y **604** en el año dos mil diecisiete; en ese sentido, de los **174** recursos de inconformidad tramitados en el año dos mil dieciséis, 52 fueron interpuestos contra respuestas emitidas por los Sujetos Obligados, todos en materia de acceso a la información y ninguna a derechos ARCO; de los **183** recursos de revisión en el año dos mil dieciséis, 108 se interpusieron contra respuestas emitidas por las autoridades, todos en materia de acceso a la información y ninguna a derechos ARCO, y en lo que respecta a los **604** recursos de revisión en el año dos mil diecisiete, 325 fueron interpuestos en materia de acceso a la información y 3 a derechos ARCO, esto es así, pues a partir del día trece de julio de dos mil diecisiete, se publicó en la materia, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, que tiene por objeto proteger los datos personales y garantizar que toda persona pueda ejercer el derecho a la protección de los datos personales en el Estado (Derechos ARCO).

En virtud de lo antes expuesto, se desprende que el Sujeto Obligado sí acreditó haber entregado toda la información que es del interés de la solicitante obtener, así como también haber hecho de su conocimiento la respuesta referida, a través del portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, el día trece de abril de dos mil dieciocho, así como por el correo electrónico que proporcionare, tal y como se advierte del acuse de "Notificación respuesta solicitud con folio 00321218", que remitiere a los autos del presente expediente, mediante el cual se vislumbra que adjuntó los archivos de referencia.

Consecuentemente, la respuesta de fecha trece de abril de dos mil dieciocho, emitida por la Unidad de Transparencia del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, no causó agravios a la recurrente, pues la información que se le



proporcionó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia sí se encuentra completa, y por ende, se confirma la respuesta del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

OCTAVO.- No pasa desapercibido para quien resuelve, que el Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, mediante el oficio de fecha nueve de mayo de dos mil dieciocho, en específico en la última página de aquél, solicitó lo siguiente: “...es procedente solicitar el sobreseimiento del presente recurso, con fundamento en lo dispuesto en la fracción IV del artículo (sic) 156 en correlación con la fracción III del artículo 155.”; aseveración emitida por parte del Sujeto Obligado que no resulta acertada, pues de conformidad con lo señalado en el considerando SÉPTIMO de la presente resolución, se determinó que la autoridad justificó adecuadamente su proceder respecto a la información peticionada; por lo que, en la especie lo procedente fue la confirmación de la respuesta emitida por parte del Sujeto Obligado y no así el sobreseimiento, en ese sentido, se tiene por reproducido lo precisado en el citado Considerando.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Confirma** la respuesta de fecha trece de abril de dos mil dieciocho, que fuera hecha del conocimiento de la particular a través de la Plataforma nacional de Transparencia y por el correo electrónico que proporcionare, por la Unidad de Transparencia del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que la particular designó **correo electrónico** para efectos de recibir las notificaciones respecto de la resolución que nos ocupa, se ordena que de conformidad al artículo 62, fracción II de la



RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.
EXPEDIENTE: 153/2018.

Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, se realice la notificación de la determinación en cuestión por el medio designado por el mismo para tales fines.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Colegiado, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera **personal** a la Unidad de Transparencia correspondiente, de conformidad a los artículos 63 fracción VI y 64 fracción I de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán.

CUARTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz y el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, Comisionada Presidenta y Comisionado, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día dieciocho de junio de dos mil dieciocho, fungiendo como Ponente el segundo de los nombrados.-----


LICDA. MARIA EUGENIA SANORES RUZ
COMISIONADA PRESIDENTA


M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO

MADEP/AM/MDV